

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 27 de mayo de 1968 sobre delegación por el ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes de determinadas atribuciones en los Gobernadores civiles.*

Ilustrísimo señor:

Para conseguir una mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas al ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en la regulación de determinados aspectos del comercio del ganado y carne en la campaña 1968/69, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 22, número 4, de la Ley de Régimen Jurídico del Estado, y artículo 54 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la delegación de atribuciones del ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes en los términos siguientes:

Primero.—Los Gobernadores civiles Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, en el ámbito de su jurisdicción, tendrán delegadas las facultades de aprobación y pago de las obligaciones de compra de canales de vacuno, ovino, porcino y aves, y de tocino fresco o refrigerado sin sal, procedente de reses porcinas sacrificadas en mataderos, que se ofrezcan libremente por los interesados, así como los gastos a que dichas operaciones den lugar y de las obligaciones correspondientes a la prima a la producción de añejos machos sacrificados en régimen de libertad comercial que fué establecida por Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de agosto de 1964 y a cuyos conceptos citados anteriormente se refiere el Decreto 563/1968, de la Presidencia del Gobierno («Boletín Oficial del Estado» número 75, del 27 de marzo), y Circular número 3/1968 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quedando autorizados a efectuar las disposiciones de fondos que sean necesarias, al objeto de satisfacer el importe de las adquisiciones y gastos y de la prima, respectivamente, debiendo rendir cuentas en la forma que establezca la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Segundo.—En todos los actos y diligencias que se adopten en virtud de esta delegación de funciones se hará constar expresamente esta circunstancia, según lo que dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en su artículo 32, número 2.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de mayo de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 18 de abril de 1968 por la que se encomienda a la Dirección General de Promoción del Turismo las funciones que con respecto a la concesión de becas tenía otorgadas la Subsecretaría de Turismo.*

Ilustrísimos señores:

Suprimida por Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, la Subsecretaría de Turismo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Que la Junta de Protección Escolar, creada por Orden de 9 de marzo de 1965, dependa de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Art. 2.º Que dicha Junta esté presidida por el ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo, como Presi-

dente, y que formen parte de la misma, como Vicepresidente, el ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas, y como Vocales, el Director del Instituto de Estudios Turísticos, los Jefes de las Secciones de Fomento, Información y Propaganda, el Director de la Escuela Oficial de Turismo, el Director de la Escuela privada «legalmente reconocida»—distinto cada año, designado en turno de rotación por orden de antigüedad—y el Jefe del Negociado de Formación Profesional, que actuará además como Secretario.

Art. 3.º Por la Dirección General de Promoción del Turismo se efectuará anualmente, dentro del mes de mayo, la correspondiente convocatoria de becas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 18 de abril de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 29 de mayo de 1968 por la que se modifica el Reglamento del Consejo General de los Colegios Oficiales de Aparejadores, dándole la nueva denominación de Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.*

Ilustrísimo señor:

El Consejo General de los Colegios Oficiales de Aparejadores ha elevado a este Ministerio petición de que se altere esta denominación, que le fué conferida por Orden ministerial de 17 de marzo de 1958, por otra que además de ser similar a la que comúnmente se utiliza para otras Corporaciones profesionales recoja las nuevas titulaciones creadas por la legislación posterior en materia de enseñanzas técnicas.

Accediendo a esta solicitud, que entraña una modificación del Reglamento de dicha Corporación, aprobado por Orden de 23 de julio de 1945, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de la publicación de la presente Orden el actual Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores pasará a denominarse Consejo Superior de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

Segundo.—El artículo 1.º del Reglamento, aprobado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de julio de 1945, quedará redactado de la forma siguiente:

«El Consejo Superior de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos es el Organismo superior y coordinador de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, como Corporación jurídica dependiente de la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción del Ministerio de la Vivienda.»

Tercero.—En el resto del Reglamento a que se refiere el artículo anterior se introducirán las modificaciones siguientes:

1. Donde se haga mención de la «Federación de Colegios Oficiales de Aparejadores» o del «Consejo General de los Colegios Oficiales de Aparejadores» deberá sustituirse la misma por la del «Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos».

2. Las referencias a los «Colegios Oficiales de Aparejadores» se sustituirán por las de «Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos».

3. Por último, a toda mención de «Aparejadores» en el texto del citado Reglamento se añadirá «y Arquitectos Técnicos».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de mayo de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción.